000467/2024

Comodoro Rivadavia, 01 de agosto de 2024.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"F. G., R. M. c/ W., G. M. s/ ALIMENTOS", Expte. N° 467/2024**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. Nro. 30985/2022).

Llegan las presentes actuaciones a estudio de éste Tribunal por haber interpuesto y fundado la Dra. M. B. (ID 1507464) recurso de apelación contra el punto 4) de la sentencia interlocutoria N° 0078/2024 que regula sus honorarios profesionales en la suma de pesos equivalente al 2% del monto del proceso, por considerarlos bajos.

Que el mencionado recurso de apelación ha sido mal concedido. Ello por cuanto al interponerlo, la letrada ha invocado "en la participación que se me ha dado en autos", es decir la representación de la parte actora, no encontrándose la accionante apelante legitimada para apelar por bajos los honorarios de su letrada, por ausencia de agravio.

Es que, el límite objetivo del conocimiento de la Alzada está dado por la existencia del agravio o interés jurídico, correspondiendo –por lo tanto- declarar mal concedido el recurso.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

**1)** Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto y fundado por la recurrente (ID 1507464) contra el punto 4) de la S.I. Nº 0078/2024.

**2)** Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

**REGISTRADA BAJO EL N°382 DEL AÑO 2024**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**